



Expediente: **056700246538**
 Radicado: **RE-01416-2026**
 Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **04/05/2026** Hora: **15:38:43** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00245-2026 del 23 de enero del 2026, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por La **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GUZMANA**, con NIT 800008642-7 a través de su Representante legal la señora **MARIA ALEJANDRA GALLEGO RUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.504.344, para usos doméstico y pecuario, a derivar de la fuente hídrica denominada "El Carmelo", en beneficio de los suscriptores del acueducto veredal, ubicado en la vereda La Guzmaná del Municipio de San Roque- Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 28/01/2026 y 11/02/2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que mediante Correspondencia de salida con radicado CS-02124-2026 del 17 de febrero del 2026, se solicita una información complementaria.

Que mediante Correspondencia externa con radicado CE-06737-2026 del 16 de abril 2026, el interesado aportar información complementaria con el fin de dar continuidad al trámite ambiental.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 11/02/2026 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **IT-02267-2026 del 23 de abril del 2026**, el cual es parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente denominada El Carmelo, cuenta con cobertura vegetal protectora de especies endémicas de la región, que ayudan al sustento del caudal, suficiente para abastecer la demanda requerida para uso doméstico y pecuario de la población que abastece LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA GUZMANA, identificada con NIT 800008642-7, representada legalmente por MARIA ALEJANDRIA GALLEGO RUA,

4.2 Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros, por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas para un caudal de 0.184800L/ seg. (ver anexos de diseños de obras de captación), además se recomienda implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.

4.3 El predio donde se realiza la captación según las determinantes ambientales, se encuentra en la zonificación ambiental POMCA y/o SIRAP, no presenta restricción frente al EOT municipal ni a los Acuerdos corporativos, por cuanto, no generará conflictos por el uso del suelo.

4.4 Se acoge El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el interesado, toda vez que cuenta con la información requerida y propone la ejecución de actividades orientadas al buen uso del recurso hídrico y la conservación de los recursos naturales.

4.5 El interesado presenta Autorización Sanitaria de la Gobernación de Antioquia mediante radicado N° 2024060076137 del 22/05/2024, "Por medio de la cual se expide Autorización Sanitaria Favorable para la Concesión de Aguas para consumo Humano, de la Quebrada El Carmelo, en beneficio de LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA GUZMANA, ubicada en el Municipio de San Roque, Antioquia.

4.6 Es factible otorgar la concesión de agua superficial a LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA GUZMANA, identificada con NIT 800008642-7, representada legalmente por MARIA ALEJANDRA GALLEGO RUA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.504.344, para la población de la vereda La Guzmán del Municipio de San Roque, Antioquia, en un caudal total de **0.184800 L/s** para uso doméstico y pecuario a derivarse de la fuente denominada El Carmelo.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."



Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales



2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° IT-02267-2026 del 23 de abril del 2026, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a La JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GUZMANA, con NIT 800008642-7 a través de su Representante legal la señora **MARIA ALEJANDRA GALLEGO RUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.504.344, o quien haga sus veces, en un caudal total de 0.184800 L/s para usos doméstico y pecuario, a derivar de la fuente hídrica denominada “El Carmelo”, en beneficio de los suscriptores del acueducto veredal, ubicado en la vereda La Guzmana del Municipio de San Roque- Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Quebrada El Carmelo	FMI:	026-316	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-74	59	57.03	6	27	50.44	1435
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	El Carmelo	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO						0.166000			
2	CASETA COMUNAL						0.003000			
3	INSTITUCIONAL ESCUELA						0.004000			
4	PECUARIO						0.011800			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.184800 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.184800 L/SEG				

USO	DOTACIÓN*	TIPO ANIMAL	# ANIMALES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	40,00	EQUINOS Y BOVINOS	10	0.0118	El Carmelo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)				0.0118 L/SEG	

FUENTE EL CARMELO							APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)			
			Transitorias	Permanentes				
DOMESTICO	118,75 L/hab-día	18	NR	45	0,062	30	EL CARM	
DOMESTICO	59,38 L/hab-día	1	36	0	0,004			
INSTITUCIONAL	118,75 L/hab-día	1		6	0,008			
CASETA	59,38 L/hab-día	1	10	NR	0,007			
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso domestico					0,079			
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso institucional Escuela					0,004			
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso institucional Caseta (1,017)					0,003			
Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso comercial					0,000			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,166			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de **veinticinco (25) años**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.



VEREDA LA GUZMANA, a través de su Representante legal la señora **MARIA ALEJANDRA GALLEGO RUA**, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, cumpla con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2026-2036, presentado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GUZMANA**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GUZMANA** que, el Programa de Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 43.67
- PÉRDIDAS TOTALES (%) 8
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0,01259 (%) 8
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): 0.042 (%) 2.5
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROYECTADAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR	80	820000	# ARBOLES A SEMBRAR proyectados / # ARBOLES A SEMBRAR realizados * 100
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO	530	1000000	METROS LINEALES DE AISLAMIENTO proyectados / METROS LINEALES DE AISLAMIENTO realizados * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES	20	2800000	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES e instalar / JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES instalados * 100
# DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (unidad)	2	6000000	DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (unidad) / # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA AB
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER	1	1000000	# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER e realizar / # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER realizados * 100
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (unidad)	20	3200000	# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (unidad) / # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (unidad) realizados * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (metros)	200	1200000	Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación proyectados / Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación realizados * 100
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (unidad)	27	2100000	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (unidad) / IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (unidad) e realizados * 100
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (unidad)	28	2240000	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (unidad) / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (unidad) realizados * 100
# PRODUCCION DE MEDIOS DE IMPRESOS (UNIDAD)	33	680000	# PRODUCCION DE MEDIOS DE IMPRESOS (UNIDAD) / # PRODUCCION DE MEDIOS DE IMPRESOS (UNIDAD) realizados * 100
# PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (UNIDAD)	24	240000	# PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (UNIDAD) / # PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (UNIDAD) realizados * 100
# DE SALIDAS A CAMPO	120	9600000	# DE SALIDAS A CAMPO / # DE SALIDAS A CAMPO realizadas * 100
MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (unidad)	1	800000	MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (unidad) / MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (unidad) realizados * 100
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	15	15440000	# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO O A IMPLEMENTAR (Unidad) / # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad) realizados * 100
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO	22,5	100000	VOLUMEN DE AGUA EN REUSO / VOLUMEN DE AGUA EN REUSO realizados * 100



PARÁGRAFO: De acuerdo al objeto de la norma, el PUEAA se aprueba por la vigencia de 10 años (2026 -2036), ahora, toda vez que, la vigencia de la presente concesión será de veinticinco (25) años, transcurrido los primeros 10 años, el usuario deberá presentar nuevamente el PUEAA, para los próximos diez (10) años, hasta completar la vigencia de la Concesión de agua superficial.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GUZMANA** a la señora **MARIA ALEJANDRA GALLEGO RUA** para que cumpla con las siguientes actividades:

- Presentar un informe anual, del avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Garantizar la adecuada operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para prevenir posibles afectaciones al suelo y a los recursos hídricos. Para ello, deberá presentar periódicamente ante la Corporación los certificados de mantenimiento del sistema, incluyendo la información sobre la gestión y disposición final de los lodos generados. En caso de presentarse fallas en el sistema, incrementos en la generación de aguas residuales o descargas directas al medio, se deberá adelantar el trámite correspondiente ante la autoridad ambiental.
- Implementar un campo de infiltración como sistema de disposición final de las aguas residuales domésticas previamente tratadas, garantizando su adecuado diseño, localización y funcionamiento de acuerdo con las condiciones del terreno. Asimismo, deberá asegurar su correcta operación y mantenimiento, con el fin de prevenir impactos negativos sobre el suelo y los recursos hídricos, evitando en todo caso descargas directas al medio.
- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este



ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTICULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a La **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GUZMANA**, con NIT 800008642-7 a través de su Representante legal la señora **MARIA ALEJANDRA GALLEGO RUA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.037.504.344, o a quien haga sus veces al momento de la notificación; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-02267-2026 del 23 de abril del 2026, con sus respectivos anexos.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce-Nus

Proyectó: Abogada / Paola Gómez
Fecha: 27/04/2026
Dependencia: Regional PORCE-NUS
Expediente: 056700246538
Proceso: tramite ambiental
Técnico: Doris Castaño

